

**ORDENANZA No. 491.-**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 620/76 y MODIFICATORIA LEY No. 135/91, DEL RÉGIMEN DE TRIBUTARIO PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN.**

**LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;**

**O R D E N A:**

**ART. 1o.) REGLAMÉNTENSE** para el año 2.001, la Ley No. 620/76 y su modificatoria la Ley No. 135/91, del Régimen Tributario para la Municipalidad de Encarnación:-----

1. A los efectos del pago de Impuesto de Patente, los comerciantes, industriales, bancos y entidades financieras presentarán en el mes de Octubre de cada año a la Municipalidad una solicitud, acompañada del Balance del último ejercicio visado por la

Dirección General de Recaudaciones o supletoriamente por la declaración jurada, a conformidad de la Municipalidad.- Los Bancos y Entidades Financieras presentarán sus Balances visados por la Superintendencia de Bancos. Para que la solicitud sea expedida, las personas, entidades y/o sus representantes deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3ro. de la Ley 620/76, Orgánica Municipal.-----

Los contribuyentes que no presentaren en el mes de Octubre las copias de su Balance o Declaración Jurada, pagarán multas por la presentación tardía de acuerdo a la siguiente escala, a partir del mes de Noviembre del año en vigor, hasta el mes de Enero del año siguiente: -----

<b>MONTO DEL ACTIVO</b>			<b>MONTO DE LA MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA</b>		
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Noviembre</b>	<b>Diciembre</b>	<b>Enero</b>
De 100.000	a	500.000	850	950	1.050
500.001	a	1.000.000	1.500	1.600	1.700
1.000.001	a	5.000.000	1.700	1.800	4.250
5.000.001	a	10.000.000	3.400	4.250	5.070
10.000.001	a	50.000.000	5.070	5.915	6.760
50.000.001	a	100.000.000	6.760	8.450	10.140
100.000.001	a	300.000.000	10.140	11.830	13.520
300.000.001	a	500.000.000	11.830	13.520	15.210
500.000.001	a	más	13.260	15.210	16.900

2 - Las actividades que se detallan a continuación abonarán el Impuesto de Patente fija anual, en virtud a los Arts. 2o. y 6o. de la Ley No. 620/76, conforme se consigna seguidamente: -----

- 2.1- Surtidores de combustibles, líquido, nafta, gas oill, fuel oill, kerosenes, alcohol y otros.
- |                                   |     |          |
|-----------------------------------|-----|----------|
| Grifo por unidad.....             | Gs. | 50.000.- |
| Servicio de lavado y engrase..... | Gs. | 50.000.- |
| Servicio de Gomería.....          | Gs. | 40.000.- |
- 2.2 - Escritorio de Sociedades constituídas con fines de lucro.....Gs. 150.000.-
- 2.3 - Escritorios de Sociedad de Responsabilidad Limitada.....Gs. 150.000.-
- 2.4- Escritorios de Sociedades Anónimas.....Gs. 160.000.-
- 2.5. Escritorios de Importaciones .....Gs. 150.000.-
- 2.6- Escritorios de otras Sociedades.....Gs. 140.000.-
- 2.7- Escritorios de Comisionistas.....Gs. 150.000.-
- 2.8- Escritorios de Exportaciones.....Gs. 150.000.-
- 3- Los vendedores ambulantes de comercio, pagarán un importe de Patente Comercial anual, en virtud del art. 10 de la Ley No. 620/76, de acuerdo a las actividades que se

consignan a continuación.-----

- 3.1- Vendedores ambulantes de helados, confituras, chipas y otros productos afines..... Gs 54.000.-
- 3.2- Puestos de ventas de revistas, libros e impresos en general.....Gs. 96.000.-
- 3.3- Vendedores ambulantes de mercaderías en general en carros.....Gs. 54.000.-
- 3.4- Vendedores ambulantes en vehículo automotor de leche y productos lácteos.....Gs. 96.000.-
- 3.5- Vendedores ambulantes de plantas.....Gs. 120.000.-
- 3.6- Vendedores ambulantes de comestibles en general.....Gs. 120.000.-
- 3.7- Vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas y gaseosas en Gral.....Gs. 120.000.-
- 3.8- Vendedores ambulantes de mostos..... Gs. 54.000.-
- 3.9- Vendedores ambulantes de frutas del país y del extranjero.....Gs. 120.000.-
- 3.10- Vendedores ambulantes en vehículos de cualquier artículo.....Gs. 120.000.-
- 3.11- Vendedor ambulante de achuras .....Gs. 120.000.-
- 3.12- Vendedores ambulantes de mercaderías varias.....Gs. 120.000.-
- 3.13- Vendedores ambulantes de cigarrillos en general y productos afines nacionales y extranjeros.....Gs. 120.000.-
- 3.14- Consignatarios, Representantes de firmas comerciales sin existencia de mercaderías .....Gs. 120.000.-
- 3.15- Vendedores de Acciones y Títulos extranjeros.....Gs. 120.000.-
- 3.16- Vendedores de artículos de artesanías en general.....Gs. 120.000.-
- 3.17- Vendedores de artículos farmacéuticos, medicinales y cosméticos.....Gs. 120.000.-
- 3.18- Vendedores de inmuebles en general.....Gs. 120.000.-

4- El Impuesto de Patente anual para las salas y lugares de espectáculos cinematográficos, cines, teatro, establecido en el Art. 11, de la Ley No. 620/76, queda establecido como sigue:

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>MONTO DEL IMPUESTO</b>
Primera.....Gs.	150.000.-
Segunda.....Gs.	120.000.-
Tercera.....Gs.	75.000.-

5- Las personas o entidades que explotan playa de estacionamiento de vehículos con fines de lucro según el art. 12, de la Ley 620/76, pagarán un Impuesto de Patente anual de la siguiente forma:-----

- a) Primera clase.....Gs. 220.000.-
- b) Segunda clase.....Gs. 180.000.-

6- Las personas o entidades que explotan playa de autovehículos destinados a las ventas, pagarán un Impuesto anual de las siguientes formas:-----

- a) Primera clase.....Gs. 120.000.-

b) Segunda clase.....Gs. 90.000.-

c) Tercera clase.....Gs. 75.000.-

7- Las personas o entidades propietarias o arrendatarias de pistas de bailes con cantinas, de conformidad al art. 14, de la Ley No. 620/76, pagarán un Impuesto de

Patente anual de : .....Gs. 240.000.-

8- Las oficinas habilitadas con carácter de Sucursales, Agencias o Filial de Empresas de Navegación, Fluvial, Marítima, Aérea o de Transporte Terrestre, sean nacionales o extranjeras, de corta, media o larga distancia, de conformidad al art. 15 de la Ley No. 620/76, pagarán .....Gs. 400.000.-

Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de: .....Gs. 200.000.

9- El Impuesto a la Publicidad y propaganda se cobrará conforme al art. 44, inc. "a" y "f", de la Ley No. 620/76.-----

9.1- Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad y propaganda antes de su realización, los anuncios comerciales, industriales y profesionales por medio de radio, revistas, diarios y televisión, consiste en el 0,5% sobre el importe del anuncio.-----

Los propietarios o responsables de los medios de difusión se constituirán en agentes de retención del respectivo impuesto y presentarán mensualmente a la Institución Municipal un detalle en el que harán constar datos de los respectivos contratos: Nombre, apellido, razón social del anunciante, domicilio, fecha de publicación, especificaciones del tipo de anuncio, número de factura o recibo de pago del Impuesto e importe abonado por la publicidad.-

9.2- Los carteles cruzacalles, pagarán por cada unidad la suma de : .....Gs. 10.000.-

9.3- Y un depósito de garantía para retirar el cartel de .....Gs. 10.000.-

Los cruzacalles deberán ser retirados de la vía pública dentro de los quince días posteriores al evento.-----

10- Los espectáculos públicos permanentes establecidos en el Art.52,de la Ley No. 620/76, pagarán un Impuesto sobre el valor de las boletas de entradas equivalente al ..... 6%.-

11-Conforme al Art.53, de la Ley 620/76, los bailes y otros espectáculos públicos no permanentes pagarán un Impuesto sobre el valor de las boletas de entrada de..... 10%.-

12- Los juegos de azar en general, sean permanentes o transitorios, afectados por el art.55, de la Ley No. 620/76, pagarán un Impuesto por cada mes o fracción y

por cada unidad .....Gs. 150.000.-

Los juegos de entretenimiento sean permanentes o transitorios pagarán un Impuesto mensual por unidad .....Gs 40.000.-

13- Conforme al Art. 58, de la Ley 620/76, los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del dos por mil sobre el importe de cada operación. Los prestamistas deberán presentar mensualmente a la Institución Municipal, una Declaración Jurada

que contenga: Nombres y apellidos de cada prestatario, con importe de cada operación con el número y fecha de las facturas.-----

14- Las canchas de padle, pagarán un canon mensual por unidad de canchas....Gs. 35.000.

15- Las canchas de tenis, pagarán un canon mensual, por unidad de canchas...Gs. 35.000

16- Las canchas de futbol cinco, pagarán un canon mensual, por/u.de cancha....Gs. 35.000

Quedan excentas del pago de los montos establecidos precedentemente, las canchas existentes en los clubes deportivos y sociales.-----

17- Los pagos de tasas de análisis de productos alimenticios y bebidas, establecidas en el Art. 85m de la Ley 620/76.-----

17.1- Abonarán por cada 1.000 Kg. y/o litros: -----

Productos Nacionales la suma de.....Gs. 5.000.-

Productos Extranjeros la suma de .....Gs. 7.000.-

17.2- Los vendedores ambulantes de leche, abonarán una tasa trimestral por análisis del producto lácteo conforme a la siguiente escala.-----

Hasta 100 litros.....Gs. 1.500.-

De 101 a 500 litros.....Gs. 1.800.-

De 501 a más litros.....Gs. 2.500.-

18- Los Establecimientos Comerciales y en general todos los negocios sometidos a la inspección de instalaciones afectados por el Art. 102, de la Ley 620/76 y su modificatoria la Ley No. 135, pagarán anualmente el equivalente al 5%(cinco por ciento) de la Patente Comercial.-----

19- Las tasas por recolección de basuras, según el Art. 110, de la Ley No. 620/76, se pagarán siempre que este servicio sea efectivamente realizado, conforme a la siguiente escala mensual:-----

19.1- Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto, hormigón de cemento, adoquinado de granito o cemento, empedrado o las no pavimentadas (calle de tierra).-----

a) Vivienda por cada m2. de superficie cubierta..... Gs. 66.-

b) Negocios (Comerciales, industrias, oficinas), por c/m2. de superficie cubierta tomando como base mínima cincuenta metros cuadrados, la cantidad de .. Gs. 132.-

c) Mercados, supermercados, restarurantes, bares y hoteles, abonarán una tasa mensual, tomando como mínimo cien metros cuadrados.....Gs. 158.-

19.2- Por recolección de basura industrial, será abonada por viaje la suma de. Gs. 25.000

19.3- Los ocupantes precarios de la vía pública, cuyas actividades produzcan basura, pagarán una tasa mensual de recolección de residuos por mts2., de acuerdo a la siguiente escala: -----

a) Vendedores en carrito rodante de artículos varios .....Gs. 1.500.-

b) Vendedores de revistas, cigarrillos, golosinas y otros .....Gs. 1.500.-

- c) Propietarios de puestos de ventas de mercaderías y comestibles en gral.....Gs. 3.000.-
- d) Parada de Taxi, taxiflet y colect., pagarán por c/unidad vehicul., la suma de:Gs. 5.000.-
- e) Los camioneros de frutas y verduras ubicados en la zona de feria municipal, avda. Japón, Terminal y cualquier otro lugar de la ciudad, pagarán por día por cada vehículo..Gs. 3.000.-
- 19.5- La limpieza de patios baldíos será pagada por los propietarios o arrendatarios de lotes municipales, siempre que el servicio sea efectivamente realizado la suma por metro cuadrado.....Gs. 300.-
- 19.6- Los propietarios y usufructuarios de panteones, columbarios y los afectados por el Art. 110, de la Ley 620/76, pagarán anualmente tasas de limpieza de cementerio, por metro cuadrado la suma de .....Gs. 3.500.-  
El importe de la respectiva tasa será abonada dentro del primer semestre de cada año.-----
- 19.7- La Tasa de barrido y limpieza de la vía pública, establecida en el Art. 110, de la Ley 620, será pagada por los propietarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y otros, siempre que el servicio sea efectivamente realizado por metro cuadrado. (Entiéndase por mts2., el frente del predio por la mitas de la calle).....Gs. 200.-
- 20- Los montos de las tasas por contrastación o inspección de pesas y medidas en general, establecidas en el Art. 90, de la Ley 620/76, queda fijada como sigue:-----
- a) BALANZAS EN GENERAL..... Gs. 8.000.-
- b) BÁSCULAS.....Gs. 15.000.-
- c) ROMANAS.....Gs. 4.000.-
- d) PESAS SUELTAS.....Gs. 1.000.-
- e) MEDIDAS LINEALES.....Gs. 1.500.-
- f) MEDIDAS DE CAPACIDAD.....Gs. 5.000.-
- g) MEDIDAS Y CABLES.....Gs. 5.000.-
- h) MEDIDORES SURTIDORES (Hasta 1.000 litros.).....Gs. 5.000.-
- 21- Los instrumentos de medición en general, afectados por la Ley 620/76, art. 92, pagarán una tasa anual por contrastación e inspección, conforme a lo siguiente-----  
Por utilización de instrumentos de medición de gases, combustibles, masa, velocidad,fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros.....Gs. 4.000.-
- 22- Los servicios de Inspección de autovehículos se cobrarán de la siguiente manera: -----
- 22.1- Los autovehículos que prestan servicios públicos dentro del Municipio de Encarnación, afectados por el Art. 105 de la Ley 620/76 y 4o. de la Ley 135/91, pagarán una tasa por servicio de identificación o inspección de autovehículos a ser realizado cada 3 (tres) meses, la suma de .....Gs. 2.500.-
- 22.2- Vehiculos particulares, afectados por el Art. 106 de la Ley 620/76 y Art. 4º, de la ley 135/91, pagarán anualmente .....Gs. 5.000.-
- 22.3- Motocicletas particulares, anualmente .....Gs. 2.000.-

23- Se establece la prioridad de los servicios de desinfección mencionados en el Art. 109, de la Ley 620/76, como sigue:-----

23.1- Al realizar la apertura de los locales objetos de tributación.-----

23.2- Semestralmente, con excepción de los locales de hoteles, pensiones, hospedajes, clubes nocturnos, parrilladas, bares, restaurantes, locales de espectáculos públicos, barcos, casas de cambios y actividades similares y comercialización de productos alimenticios, para los cuales regirá una prioridad periódica trimestral de desinfección.- Se aplicará la escala establecida en el art. 109, de la Ley 620/76 y 4º. de la Ley 135/91-----

El importe de la respectiva tasa, será abonada dentro del primer semestre de cada año---

24- Los ocupantes de terrenos Municipales, como así también los arrendatarios de nichos, columbarios municipales, afectados por el Art. 118, de la Ley 620/76, pagarán un canon anual pagadero dentro de los tres primeros meses del año, conforme a la siguiente escala:

#### 24.1- POR ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES

Regirán los siguientes montos anuales:

- a) Inmuebles sobre calles asfaltadas P/M2.....Gs. 2.500.-
- b) Inmuebles ubicados sobre calles empedradas P/M2..... Gs. 1.500.-
- c) Inmuebles ubicados sobre calles de tierra P/M2.....Gs. 1.000 -

24.2- Por arrendamiento de nichos del columbario Municipal, previo contrato firmado por los familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Tesorería, por año-----

- 1) Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso- Primera categoría.....Gs. 30.000.-
- 2) Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso- Segunda categoría.....Gs. 25.000.-
- 3) Nichos ubicados en el sexto piso y más pisos.....Gs. 20.000.-

25- Las parcelas de tierras cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, afectadas por el Art. 119, de la Ley 620/76, abonarán anualmente los derechos de usufructo por metro cuadrado, a razón de .....Gs.

9.000.- 26- Por adicional de trabajos en gral. de sepult. en el cementerio por única vez ..Gs. 15.000.-

27- PARA LA VENTA: Se regirá el procedimiento establecido en el Art. 111, de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal".-----

28- Las copias autorizadas de planos y otros documentos referentes a la construcción como son: informes técnicos, planillas descriptivas, de costos de resistencias y otros afectados por el Art. 122 de la Ley 620/76, serán proveídas por la Municipal. al costo siguiente: ---

- 28.1- Planos en general , por m2. o fracción..... Gs. 10.000.-
- 28.2- Planillas y otros, p/hojas tamaño oficio.....Gs 4.000.-
- 28.3- Planillas y otros, p/cada hoja tamaño carta.....Gs. 3.000.-
- 28.4- Por c/constancia expedida P/la Municipalidad.....Gs. 10.000.-

28.5- Por Servicio Técnico y Administrativo en general.....	Gs.	3.000.-
28.6- Por cada ficha de registro de contribuyente.....	Gs.	1.000.-
28.7- Por cada notificación o cédula de notificación.....	Gs.	5.000.-
28.8- Por cada inspección de loteamiento o fraccionamiento.....	Gs.	50.000.-
28.9- Por cada inspección de mensura y deslinde .....	Gs.	50.000.-
2810- Por cada formulario de declaración jurada.....	Gs.	500.-
28.11- Permiso para demolición p/c m2. de superficie cubierta, se pagará.....	Gs.	200.-
28.12- Por desmonte de terreno p/c/m3., se pagará.....	Gs.	200.-
28.13- Por provisión de duplicado de documentos.....	Gs.	5.000.-
28.14- Por autenticación de documentos por hoja.....	Gs.	5.000.-
29- De acuerdo al párrafo 2do., del Art. 16, de la Ley No. 620/76, la Municipalidad percibirá el importe del costo de los materiales utilizados por confección del documento de choferes y guardas de autovehículos del servicio público y conductores de bicis motorizados, de acuerdo a la siguiente descripción:		
a) FICHA DE REGISTRO .....	Gs.	1.000.-
b) PLASTIFICADO .....	Gs.	2.000.-
c) FOTOGRAFÍAS EN COLORES .....	Gs.	7.000.-
d) DERECHO DE EXAMEN .....	Gs.	2.500.-
30- Los ocupantes de bienes del dominio público municipal, abonarán el canon correspondiente, conforme a la Ordenanza Municipal No. 410/98.-----		
30.1- Los vendedores de relojes y mercaderías en general en la zona de la Terminal de Omnibus, pagarán un canon mensual .....	Gs.	10.000.-
30.2- Los vendedores de chipa y otros productos alimenticios en la zona de la Terminal de Omnibus, pagarán un canon mensual .....	Gs.	10.000.-
30.3- Los vendedores de tereré y otros en la zona de la Terminal de Omnibus, pagarán un canon mensual de: -----	Gs.	6.000.-
31- Por usufructo por espacio reservado para entrada de vehículo, pagarán un canon anual de acuerdo a la siguiente escala: -----		
a) Sobre calle asfaltada hasta 3(tres) metros de ancho.....	Gs.	15.000.-
- Por cada metro adicional .....	Gs.	5.000.-
b) Sobre calles empedradas hasta tres(3) metros de ancho .....	Gs.	10.000.-
- Por cada metro adicional .....	Gs.	2.000.-
c) Sobre calle de tierra, por cada entrada .....	Gs.	3.000.-
32- Por bajada de cordón y vereda, para construcción de entrada para autovehículo, pagarán por metro lineal la suma de.....	Gs.	12.000.-
33- Los vehículos de tracción a sangre, tales como carros, carretas, karumbes, sulkis y similares, pagarán anualmente la suma de.....	Gs.	7.000.-
34- Los vehículos de transporte público del radio urbano y del interior: ómnibus, micro-		



ómnibus, camiones de carga, taxis, taxiflet, etc., que tenga su parada dentro del radio urbano, abonarán por cada vehículo y por año la suma de: .....Gs. 100.000.-

35- Las tasas por provisión de chapas y precintas para autovehículos y por provisión y colocación de chapas numerativas de inmuebles afectados por el Art. 124, de la Ley 620/76, se abonará de la siguiente manera: 35.1.Por provisión de un par de chapas y/o precintas para autovehículos y por vez..... Gs. 10.000.-

35.2- Por provisión de chapa para motocicleta, motoneta, bicicletas con motor.. Gs. 7.500.-

35.3- Por provisión de chapa numerativa de inmuebles y su colocación la suma de:.....Gs. 6.500.-

35.4- Chapa para bicicletas y carros.....Gs. 3.500.-

36- Por utilización de baño público, se abonará una tasa de.....Gs. 300.-

37.- Los ocupantes de mercados municipales pagarán por día y por m<sup>2</sup>., un canon conforme lo establece al Art. 125, de la Ley 620/76, de acuerdo a la siguiente escala-----

37.1- Puestos de venta de artículos de bazar y mercadería en general, abonarán mensualmente la suma de:.....Gs. 25.000.-

37.2- Locales cerrados:Negocios generales situados s/la calle, por /m<sup>2</sup>. Pagarán. Gs. 70.-

37.3- Locales cerrados destinados a negocios generales situados en lugares internos del mercado, abonarán por metro cuadrado la suma de .....Gs. 50.-

37.4- Puestos de ventas de plantas medicinales, abonarán por mes.....Gs. 6.000.-

37.5-Puestos de ventas, mesas comunes,camiones de frutos del país, por mes.Gs. 20.000.-

37.6- Depósito de mercaderías de propiedad Municipal p/m<sup>2</sup>.....Gs. 120.-

37.7- Depósito de mercaderías de propiedad particular p/m<sup>2</sup>.....Gs. 100.-

38- Por conexión de energía eléctrica en el Mercado Municipal, Terminal de Ómnibus y otros, por cada conexión.....Gs. 25.000.-

39- Los ocupantes de Mercados Municipales, Terminal de Ómnibus, Feria y otros, que sean usuarios de energía eléctrica de las instalaciones de estos Mercados, Ferias y otros, para la iluminación o para uso de artefactos eléctricos de su propiedad, tales como: heladeras, ventiladores, licuadoras y otros artefactos eléctricos contemplados en el Art. 126, de la Ley 620/76, pagarán mensualmente por unidad, el uso de la energía de la siguiente manera: ----

<b>ARTEFACTOS ELÉCTRICOS</b>	<b>CAPACIDAD</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
Aire acondicionado.....	8.000 BTU.....	Gs 80.000.-
Aire acondicionado.....	11.000 BTU.....	Gs 90.000.-
Aire acondicionado.....	12.000 BTU.....	Gs 100.000.-
Aire acondicionado.....	17.000 BTU.....	Gs 115.000.-
Aire acondicionado.....	24.000 BTU.....	Gs 135.000.-
Cámara frigorífica.....	3 HP.....	Gs 110.000.-
Afilador eléctrico.....	¾ HP.....	Gs 7.500.-
Afilador eléctrico.....	¼ HP.....	Gs 2.500.-

Heladera familiar.....	¼ HP.....	Gs	8.000.-
Heladera comercial.....	½ HP.....	Gs	16.000.-
Heladera comercial.....	1 HP.....	Gs	32.000.-
Heladera comercial.....	1 1/2 HP.....	Gs	53.000.-
Heladera conservadora.....	½ HP.....	Gs	32.000.-
Serrucho eléctrico.....	1 1/2 HP.....	Gs	53.000.-
Serrucho eléctrico.....	2 HP.....	Gs	70.000.-
Toma corriente para plancha.....		Gs	32.000.-
Toma corriente para ventilador.....		Gs	4.000.-
Toma corriente para licuadora.....		Gs	3.000.-
Toma corriente para radio.....		Gs	4.000.-
Estufas eléctricas.....		Gs	47.000.-
Molino de Maiz .....	1/2 HP.....	Gs.	16.000.-
Molino de Maiz .....	1/4 HP .....	Gs.	8.000.-
Parrilla eléctrica .....	1/2 HP .....	Gs.	32.000.-
Parrilla eléctrica .....	1/4 HP .....	Gs.	16.000.-
Televisor.....		Gs	8.000.-
Focos de 40 watts.....		Gs	1.500.-
Focos de 65 y 75 watts.....		Gs	2.500.-
Focos de 100 Wats.....		Gs.	4.000.-
40-Los ocupantes de casillas en el Mercado Municipal, pagarán:			
40.1	Por provisión de agua potable, mensualmente la suma de.....	Gs.	7.000.-
40.2-	Los puestos de ventas de carne y comedores, pagarán p/mes.....	Gs.	10.000.-
41- Los ocupantes de casillas, mesas, puestos de ventas y otras instalaciones precarias en Ferias habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas, afectadas por el Art. 127, de la Ley 620/76, pagarán un canon-----			
41.1.	Cuando se tratare de ferias de existencia transitoria un canon por día de..	Gs.	8.000.-
41.2-	Cuando se trate de ferias de existencia transitoria en días festivos se cobrará un canon por día de acuerdo a la siguiente escala: -----		
TIPO DE VENDEDORES			
a)	Cantina venta de bebidas y comestibles .....	Gs.	20.000.-
b)	Vendedores de comestibles y bebidas en vehículo .....	Gs.	20.000.-
c)	Carrito de dos ruedas (Venta de panchos y gaseosas) .....	Gs.	15.000.-
d)	Vendedores de frutas .....	Gs.	10.000.-
e)	Vendedores de comestibles con braseros .....	Gs.	10.000.-
f)	Vendedores de helados, jugos y tereré .....	Gs.	7.000.-
g)	Venta de paños de cruz, velas .....	Gs.	7.000.-

- h) Vendedores de flores .....Gs. 7.000.-
- i) Vendedores de comestibles en canasto .....Gs. 7.000.-
- 42- Por enripiados de calles tierra de la ciudad. se cobrará una tasa p/m2....Gs. 1.000.-
- 43- La contribución especial para conservación de pavimento, abonará el máximo establecido en el Art. 112, de la Ley 620/76.-----
- ART. 2o.) DERÓGANSE** las Ordenanzas y demás disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.-----
- ART. 3o) COMUNÍQUESE** a la Intendencia Municipal, para los fines pertinentes.-----